

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DEL ENCARGO DE DESPACHO DE LA PLAZA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ASISTENCIA TÉCNICA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL ADSCRITA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL

GLOSARIO

| | |
|---|---|
| Catálogo del Servicio | Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Constitución Política Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Comisión de Seguimiento al SPEN | Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| DEOLE | Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| DESPEN | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Estatuto | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. |
| IETAM | Instituto Electoral de Tamaulipas. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley Electoral General | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos de Encargos de Despacho | Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales. |
| OPLE | Organismos Públicos Locales Electorales. |
| Órgano de Enlace | Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del IETAM. |

Secretaría Ejecutiva
SPEN

Secretaría Ejecutiva del IETAM.
Servicio Profesional Electoral Nacional.

ANTECEDENTES

1. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG909/2015**, mediante el cual aprobó el Estatuto, el cual ha sido reformado por los Acuerdos **INE/CG162/2020**, **INE/CG23/2022** e **INE/CG337/2023**.
2. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE60/2016** aprobó el Catálogo del Servicio, mismo que ha sido actualizado por los Acuerdos **INE/JGE133/2016**, **INE/JGE171/2016**, **INE/JGE227/2019**, **INE/JGE202/2020**, **INE/JGE275/2021**, **INE/JGE133/2023** e **INE/JGE38/2024**.
3. El 27 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo **IETAM/CG147/2016**, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN del IETAM.
4. El 29 de junio de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-148/2016**, designó al Órgano de Enlace para encargarse de la atención de los asuntos del SPEN.
5. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, sobre la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos conforme al Estatuto.
6. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-173/2016**, aprobó el dictamen que emite la Comisión de Seguimiento al SPEN, relativo a la modificación de la estructura organizacional del IETAM, aprobada mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-149/2016**.

7. El 15 de mayo de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2017**, por el que se designó a las y los servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación al SPEN por la vía del Concurso Público Interno.
8. El 25 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-34/2017**, aprobó la incorporación al IETAM de las personas ciudadanas que resultaron ganadoras del Concurso Público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN.
9. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-26/2019** mediante el cual se realizaron diversas modificaciones y adiciones al otrora Reglamento Interior del IETAM, entre ellas, la denominación de la Comisión Permanente de Seguimiento al SPEN, para quedar como Comisión de Seguimiento al SPEN.
10. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM/CG-53/2019** mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al SPEN, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al SPEN.
11. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-59/2020**, por el que se designó a las personas ganadoras del Concurso Público 2020 para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.
12. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-12/2021**, mediante el cual se expide el Reglamento Interno del IETAM, y se abroga el Reglamento Interior del IETAM expedido mediante Acuerdo No. **IETAM/CG-08/2015**.
13. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del INE, mediante Acuerdo **INE/JGE51/2021**, aprobó los Lineamientos de Encargos de Despacho.
14. El 31 de marzo de 2023, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-14/2023**, por el que se designa a las personas ganadoras del Concurso Público 2022-2023 de ingreso para ocupar plazas vacantes en cargos y puestos del SPEN del sistema de los OPLE.

15. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG-60/2023** por el que se designa a la persona ganadora del Concurso Público 2022-2023, mediante lista de reserva para ocupar la plaza vacante del SPEN del sistema de los OPLE.

16. El 14 de noviembre de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. **IETAM-A/CG- 62/2023**, mediante el cual aprobó la renovación de la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la Comisión de Seguimiento al SPEN, y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM.

17. El 19 de diciembre de 2023, la Lcda. Karen Aimeé Guerra Álvarez mediante escrito dirigido al Consejero Presidente del IETAM, comunicó su renuncia voluntaria al puesto de Asistencia Técnica de Organización Electoral adscrita a la DEOLE, con efectos a partir del día 1º de enero de 2024.

18. El 23 de enero de 2024, el Titular de la DEOLE, mediante Oficio No. **DEOLE/0065/2024** solicitó al Secretario Ejecutivo la ocupación temporal mediante encargo de despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral, proponiendo al C. Arturo Alonso Andaverde Vega.

19. En esa misma fecha el Secretario Ejecutivo, mediante Oficio No. **SE/0087/2024**, instruyó al Órgano de Enlace a efecto de realizar de manera urgente, las gestiones correspondientes para la designación del C. Arturo Alonso Andaverde Vega en el encargo de despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral adscrita a la DEOLE, a partir del 1º de febrero de 2024.

20. El 26 de enero de 2024, el Titular del Órgano de Enlace mediante Oficio No. **UESPEN/005/2024** remitió a la DESPEN el expediente del C. Arturo Alonso Andaverde Vega, servidor público propuesto para ocupar el encargo de despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral, a efecto que esa autoridad electoral nacional verificara la viabilidad normativa de los requisitos y proceder con la designación, en su caso.

21. En fecha 30 de enero de 2024, la Directora de la Carrera Profesional Electoral de la DESPEN

mediante Oficio No. **INE/DESPEN/DCPE/032/2024** notificó al Órgano de Enlace sobre la procedencia de la propuesta del C. Arturo Alonso Andaverde Vega, para ser designado como Encargado de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral.

22. El 31 de enero de 2024, el Secretario Ejecutivo emitió el Oficio No. **SE/0199/2024** mediante el cual designó al C. Arturo Alonso Andaverde Vega, como Encargado de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscrita a la DEOLE, por el periodo de seis meses comprendido del 1º de febrero al 31 de julio de 2024.

23. El 09 de julio de 2024, el Titular de la DEOLE, mediante Oficio No. **DEOLE/719/2024**, solicitó al Titular de la Secretaría Ejecutiva, se lleven a cabo los trámites correspondientes que permitan la continuidad del encargo de despacho de la plaza del SPEN de Asistencia Técnica de Organización Electoral recaído al C. Arturo Alonso Andaverde Vega, por el periodo correspondiente del 1º de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025.

24. El 10 de julio de 2024, el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante Oficio No. **SE/3136/2024**, instruyó al Órgano de Enlace realizar las gestiones correspondientes para la renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscrita a la DEOLE, debiendo atender lo establecido en la normatividad en materia de encargos de despacho.

25. El 15 de julio de 2024, la Comisión de Seguimiento al SPEN celebró la sesión No. 8 Ordinaria, en la cual se hizo del conocimiento de su integración la solicitud de renovación de la Encargaduría de Despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral adscrita a la DEOLE, del C. Arturo Alonso Andaverde Vega, así como el correspondiente proyecto de Acuerdo, previo a ser sometido al Pleno del Consejo General del IETAM para, en su caso, su aprobación.

26. En esa propia fecha, mediante Oficio No. **CSSPEN/040/2024** de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento por parte de su integración, de la solicitud de renovación del encargo de despacho y el correspondiente proyecto de Acuerdo ello a efecto de que, por su amable conducto, sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su aprobación, en su caso, conforme a las disposiciones normativas de

la materia.

CONSIDERANDOS

De las atribuciones del INE

I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D de la Constitución Política Federal establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral. Asimismo, señala que el INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN.

II. El artículo 30 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral General, señala que todas las actividades del INE se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género; asimismo, para el desempeño de sus actividades, el INE y los OPLE contarán con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un SPEN que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del INE. El SPEN, tendrá dos sistemas, uno para el INE y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este SPEN, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. El artículo 23, fracción I del Estatuto, refiere que corresponde a la Comisión del SPEN, conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización, la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva del INE y/o al Consejo General del INE.

IV. El artículo 24, fracciones II y VIII del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva del INE, aprobar, a propuesta de la DESPEN, los lineamientos y mecanismos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la organización, funcionamiento y operación de ambos sistemas, conforme a lo previsto en el presente Estatuto; así como, aprobar y emitir los acuerdos de ingreso, ascenso y ocupación de plazas del Servicio que le presente la DESPEN.

V. El artículo 26, fracciones I, II, V y VI del mismo ordenamiento jurídico menciona que corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el SPEN, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva del INE y el Consejo General del INE; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al SPEN, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del SPEN, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; proponer a la Junta los lineamientos para la organización, funcionamiento y operación del SPEN, a excepción de los correspondientes a disciplina, así como las modificaciones, adiciones, o reformas a los mismos, previo conocimiento de la Comisión; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del SPEN.

De las atribuciones del IETAM

VI. El artículo 20, Base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mandata que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, dicho organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, en concordancia con el artículo 101, fracción X de la Ley Electoral Local, de las atribuciones que corresponden a los OPLE, por ende, a este Órgano Electoral, las de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución

Política Federal y esta Ley, así como la normativa que establezca el INE.

VIII. Con base en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

IX. En concordancia con el considerando anterior, el artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos y las ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, estipula que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones XXXI, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos 5 de sus integrantes,

observando el principio de paridad de género, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Seguimiento al SPEN, asimismo dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIII. El artículo 115, fracción VI de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere para el desempeño de sus funciones, entre las cuales destaca la Comisión de Seguimiento al SPEN.

XIV. El artículo 130, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, refiere que el Estatuto será emitido por el INE, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral General.

XV. El artículo 136, inciso e) de la Ley Electoral Local dispone que, para el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, contará entre otras áreas de apoyo, con un Órgano de Enlace.

XVI. El artículo 376, fracciones I, II, III, IV, VI y VII del Estatuto, estipula que corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el Instituto, en ejercicio de la rectoría que le confieren la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y demás normativa aplicable; determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al SPEN con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del INE y conforme las disposiciones de la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, el Estatuto y demás ordenamientos aplicables; supervisar el desempeño del SPEN en el OPLE; informar a la DESPEN sobre el desarrollo de las actividades relativas al SPEN en el ámbito de su competencia, conforme a lo previsto en el Estatuto y demás normativa aplicable; hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al SPEN en los OPLE, así como atender los requerimientos que en esa materia le realice el INE; y designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del SPEN, en los términos del Estatuto.

XVII. El artículo 377, fracciones I, II, III, IV, V y VI del Estatuto, en concordancia con el artículo 54 del Reglamento Interno del IETAM, establece que el Órgano de Enlace de cada OPLE tiene entre sus facultades las de fungir como enlace con el INE; supervisar el cumplimiento del Estatuto y de

la normativa que rige al SPEN en el OPLE; mantener actualizada la información de las y los miembros del SPEN del OPLE; proporcionar a la DESPEN la información, documentación y los apoyos necesarios que le permitan cumplir con sus atribuciones de coordinación, organización y desarrollo del SPEN; apoyar en la instrumentación de los mecanismos de selección, ingreso, profesionalización, capacitación, promoción, evaluación, rotación interna, titularidad, permanencia y disciplina, así como de los sistemas de cambios de adscripción y ascensos de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el INE y el OPLE, según corresponda; y realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN.

XVIII. El artículo 27, fracciones I y II del Reglamento Interno del IETAM, refiere que la Comisión de Seguimiento al SPEN tendrá la atribución de dar seguimiento a las actividades encomendadas al Órgano de Enlace; y conocer, analizar y verificar los programas relacionados con el SPEN, así como los objetivos generales del ingreso, la profesionalización, capacitación, evaluación del desempeño, la promoción, los incentivos y el procedimiento laboral sancionador de las y los miembros del SPEN, antes de su presentación ante el Consejo General del IETAM.

Del personal del SPEN del IETAM

XIX. El artículo 202, numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE.

XX. El artículo 5° del Estatuto menciona que el SPEN se integrará a partir de dos sistemas: el sistema del INE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en el INE; y el sistema de los OPLE comprende los cargos, puestos y miembros del SPEN en los OPLE.

XXI. El artículo 371 del Estatuto, mandata que para el cumplimiento de sus funciones cada OPLE contará con personal perteneciente al SPEN, que en todo momento será considerado como personal de confianza, así como personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente, podrá contratar personal temporal que le auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus atribuciones.

XXII. El artículo 380 del Estatuto, estipula que el SPEN en el sistema de los OPLE dotará de personal calificado a su estructura a través de la instrumentación de los mecanismos contenidos en el Libro Quinto del Estatuto.

XXIII. El artículo 384 del Estatuto, determina que el SPEN en los OPLE se integrará en los cuerpos siguientes: Función Ejecutiva, conformada por quienes ocupen plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, ya sea en órganos centrales o desconcentrados permanentes; y Función Técnica, conformada por quienes ocupen las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio, con funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

XXIV. El artículo 396 del Estatuto, establece que el ingreso al SPEN comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de alguna de las vías siguientes: el Concurso Público; y la incorporación temporal. Siendo el Concurso Público la vía primordial para el ingreso al SPEN.

XXV. El artículo 400 del Estatuto, menciona que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos del SPEN. La persona que ingrese al Servicio lo hará como miembro asociado.

XXVI. El artículo 430, párrafo primero del Estatuto, dicta que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del Servicio adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto.

En ese sentido, de las doce plazas del SPEN con las que se inició en 2017 al incorporar el SPEN a este Órgano Electoral, en fechas 15 de mayo y 25 de octubre de 2017, mediante Acuerdos **IETAM/CG-08/2017** e **IETAM/CG-34/2017** respectivamente, ocho plazas fueron ocupadas

mediante el procedimiento de Concurso Público Interno y tres mediante el procedimiento de Concurso Público abierto.

Asimismo, el 29 de agosto de 2019, por Acuerdo **IETAM/CG-53/2019** se aprobó la incorporación al SPEN de cinco plazas de la Rama Administrativa, ascendiendo a un total de diecisiete plazas del SPEN en el IETAM, de las cuales las vacantes fueron concursadas mediante las Convocatorias de los Concursos Públicos SPEN de los OPLE 2020 y 2022-2023, designando a las personas ganadoras de las mismas, mediante los Acuerdos **IETAM-A/CG-59/2020**, **IETAM-A/CG-14/2023** e **IETAM-A/CG-60/2023**.

Ahora bien, para los efectos de la aprobación de la primera renovación del encargo de despacho de la plaza del SPEN de Asistencia Técnica de Organización Electoral, actualmente la ocupación de las diecisiete plazas del SPEN en el IETAM se integra de la manera siguiente:

| Núm. | Cargo / puesto | Nombre |
|------|--|--|
| 1 | Coordinación de Educación Cívica | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 2 | Coordinación de lo Contencioso Electoral | VACANTE ocupada con encargo de despacho |
| 3 | Coordinación de Organización Electoral | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 4 | Coordinación de Organización Electoral | VACANTE ocupada con encargo de despacho |
| 5 | Coordinación de Participación Ciudadana | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 6 | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 7 | Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 8 | Asistencia Técnica de lo Contencioso Electoral | VACANTE TEMPORAL ocupada con encargo de despacho |
| 9 | Asistencia Técnica de Educación Cívica | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 10 | Asistencia Técnica de Educación Cívica | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 11 | Asistencia Técnica de Organización Electoral | VACANTE ocupada con encargo de despacho |

| Núm. | Cargo / puesto | Nombre |
|------|--|--|
| 12 | Asistencia Técnica de Organización Electoral | VACANTE TEMPORAL ocupada con encargo de despacho |
| 13 | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 14 | Asistencia Técnica de Participación Ciudadana | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 15 | Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 16 | Asistencia Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos | Ocupada por miembro asociado del SPEN |
| 17 | Asistencia Técnica de Vinculación con el INE | Ocupada por miembro asociado del SPEN |

De las plazas vacantes

XXVII. El artículo 389 del Estatuto, señala que una vacante es la plaza de un cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 434 del Estatuto, o alguna de las siguientes: Por ascenso, rotación o cambio de adscripción de una o un miembro del Servicio dentro de un OPLE; por incorporación de un cargo o puesto al Servicio; o por creación o incorporación de una plaza al Servicio.

XXVIII. Por su parte el artículo 434 del Estatuto, refiere que la separación definitiva del Servicio es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer al mismo por alguna de las causas siguientes: I. Renuncia; II. Retiro por edad o tiempo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación local aplicable; III. Incapacidad física o mental que le impida el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el dictamen que al efecto emita la institución de salud o seguridad social en materia de riesgos de trabajo e invalidez; IV. Reestructura o reorganización administrativa que implique supresión o modificación de áreas del OPLE; V. Integración a un plan de retiro, distinto a los previstos en la fracción II; VI. Destitución; VII. No haber acreditado la evaluación del Programa de Formación en tres oportunidades para cada módulo. VIII. No haber acreditado las acciones de mejora derivadas de una calificación no aprobatoria en la evaluación del desempeño anual; IX. No acreditar tres evaluaciones del desempeño anuales dentro del periodo comprendido en seis años consecutivos; X. No acreditar la evaluación del desempeño ponderada trianual; XI. No obtener la titularidad en los términos

previstos en el presente Estatuto; XII. No acreditar el refrendo en caso de que exista la figura en el OPLE y se tenga la obligación de presentarlo, y XIII. Las demás que determine el presente Estatuto.

En esa tesitura, posterior a la conclusión del Concurso Público 2022-2023 y una vez que terminó el periodo de vigencia de las listas de reserva que se generaron con los resultados del propio concurso, tres de las plazas del SPEN adscritas al IETAM quedaron vacantes por los motivos siguientes: 1. Coordinación de lo Contencioso Electoral, la persona que la ocupaba fue designada como Titular de la Dirección de Asuntos Jurídico-Electorales de este propio Órgano Electoral, lo que propició su separación definitiva del Servicio; 2. La Coordinación de Organización Electoral quedó vacante ya que lamentablemente falleció el servidor público que la ocupaba; y 3. Asistencia Técnica de Organización Electoral, debido a que quien la ocupaba presentó su renuncia ante el IETAM.

Ahora bien, las dos plazas temporalmente vacantes se generaron con motivo de que las dos personas que ocupaban las plazas del SPEN de los puestos de Asistencia Técnica a cargo de las dos Coordinaciones vacantes, fueron designadas como encargadas de despacho de estas últimas, ello en apego al orden de prelación establecido en el artículo 9 de los Lineamientos de Encargos de Despacho.

De las Encargadurías de Despacho

XXIX. El artículo 392, párrafos primero y segundo del Estatuto, dispone que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

XXX. El artículo de 7° de los Lineamientos de Encargos de Despacho, menciona que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata.

XXXI. El artículo 8°, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho, mandata que la propuesta de designación de un encargo de despacho recaerá preferentemente en personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza que pretenda ser ocupada por esa vía.

XXXII. El artículo 9° de los Lineamientos, estipula que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación: 1° Personal del Servicio; 2° Personal de la Rama Administrativa, y 3° De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadoras de servicios.

XXXIII. El artículo 11, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho, determina que en el supuesto de que el encargo de despacho recaiga en personal del Servicio o de la Rama Administrativa, el área solicitante solamente deberá acreditar que cuenta con credencial para votar vigente y cumple con los requisitos del perfil del cargo o puesto materia del encargo.

XXXIV. El artículo 12, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho, dicta que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los presentes Lineamientos según corresponda.

XXXV. El artículo 13, párrafos primero y segundo de los Lineamientos de Encargos de Despacho, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho, así como que, deberá verificar en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

XXXVI. El artículo 14 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, señala que, una vez realizada la verificación señalada en el artículo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

XXXVII. El artículo 15, párrafo primero de los Lineamientos de Encargos de Despacho, refiere que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

XXXVIII. El artículo 16 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, dispone que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE.

XXXIX. El artículo 18 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, menciona que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.

XL. Por su parte el artículo 19 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, mandata que las personas designadas como encargadas de despacho: I. Serán responsables del ejercicio de su encargo, conforme a las atribuciones conferidas al cargo o puesto al que son designadas; y II. Deberán presentar y remitir un informe de actividades al concluir su encargo, al Órgano de Enlace, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, quien deberá concentrar dicha información.

XLI. El artículo 20 de los citados Lineamientos estipula que las personas del OPLE a quienes se le designe un encargo de despacho recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente.

XLII. El artículo 25 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, determina que el Órgano de Enlace podrá notificar la conclusión de la vigencia de un encargo de despacho en cualquier

momento, en los siguientes supuestos: I. Cuando la plaza deba ser ocupada por alguna de las vías previstas en el artículo 390 del Estatuto; II. Cuando así lo requieran las necesidades del Servicio; y III. Por determinación de autoridad competente del OPLE.

De la renovación de las Encargadurías de Despacho

XLIII. El artículo 392, párrafo segundo del Estatuto, en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, dictan que la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. **La designación como encargado de despacho podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del Órgano Superior de Dirección.**

Para el caso que compete al presente Acuerdo, la renovación del encargo de despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral adscrita a la DEOLE del IETAM del C. Arturo Alonso Andaverde Vega, corresponde a su primera renovación ya que su designación inicial mediante el Oficio No. **SE/0199/2024** de la Secretaría Ejecutiva tiene vigencia de 6 meses comprendidos del 1º de febrero al 31 de julio de 2024.

XLIV. Por su parte, el artículo 394 del Estatuto, establece entre otras disposiciones que el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo.

XLV. El artículo 21 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, señala que la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

XLVI. El artículo 22 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, refiere que la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPLE, previo conocimiento de la Comisión

de Seguimiento al SPEN. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

XLVII. El artículo 23 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva notificará por oficio la renovación del encargo de despacho.

XLVIII. Derivado de la proximidad del vencimiento del período designado de ocupación del encargo de despacho de la plaza de Asistencia Técnica de Organización Electoral adscrita a la DEOLE del C. Arturo Alonso Andaverde Vega, y ante la aún vigente necesidad de dar continuidad al desarrollo de las actividades sustantivas del Proceso Electoral de las cuales dicha figura es responsable, se realizaron las gestiones señaladas en el Estatuto y los Lineamientos de Encargos de Despacho a efecto de tramitar la primera renovación de dicho encargo al tenor siguiente:

El Titular de la DEOLE, mediante Oficio No. **DEOLE/719/2024** de fecha 09 de julio de 2024, atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 de los Lineamientos de Encargos de Despacho, en relación a presentar la solicitud de renovación del encargo de despacho con una anticipación de al menos diez días hábiles previos a la fecha de su vencimiento, siendo esta el 31 de julio de 2024, solicitó al Titular de la Secretaría Ejecutiva, se lleven a cabo los trámites correspondientes que permitan la continuidad del encargo de despacho de la plaza del SPEN de Asistencia Técnica de Organización Electoral recaído al C. Arturo Alonso Andaverde Vega, por el periodo correspondiente del 1º de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025, justificando la necesidad de mantener dicha plaza ocupada para contar con la importante figura que atienda las actividades que se citan a continuación:

[...]

- *Seguimiento a los consejos electorales que continúan en funciones, hasta en tanto no se resuelvan los medios de impugnación interpuestos ante la autoridad jurisdiccional.*
- *Apoyar en el seguimiento a las actividades de coordinación con INE respecto al presente proceso.*
- *Da seguimiento a los espacios designados como bodega electoral de los consejos electorales, así como a los procedimientos instaurados para la recepción, resguardo y distribución de documentación y materiales electorales.*
- *Se encarga de coordinar y supervisar la ejecución del Sistema de Información de la Jornada, a fin de dar cuenta de aquella información que se haya generado con motivo de la jornada electoral.*

- *Da seguimiento a las actividades en materia de recolección de documentación y expedientes de casilla.*
- *Participa en las actividades tendientes a la destrucción de la documentación y material electorales utilizados, así como los sobrantes, así como del confinamiento del líquido indeleble.*
- *Participa en la elaboración de estadística de las elecciones locales, ordinarias, extraordinarias y en su caso, de los procedimientos de participación ciudadana, para su remisión al INE.*

[...]"

De igual forma, el Titular de la DEOLE manifiesta en la referida solicitud que, la persona fue propuesta por contar con un perfil idóneo para desarrollar el puesto y al posteriormente ser designada como encargado de despacho, ha demostrado tener la experiencia y habilidades necesarias para las actividades inherentes al área en que se desarrolla, por lo que considera que la persona encargada del despacho de la plaza en comento continúe por el periodo establecido en el párrafo segundo del artículo 392 del Estatuto, es decir por seis meses más.

Posteriormente, el Secretario Ejecutivo del IETAM, mediante el Oficio No. **SE/3136/2024** instruyó al Órgano de Enlace, a efecto de realizar las gestiones correspondientes para la renovación de la encargaduría de despacho de la plaza del SPEN de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscrita a la DEOLE, debiendo atender lo establecido en la normatividad en materia de encargos de despacho.

En atención a lo instruido, el Órgano de Enlace procedió a elaborar el correspondiente Proyecto de Acuerdo, para posteriormente en Sesión No. 8 Ordinaria de la Comisión de Seguimiento al SPEN celebrada el 15 de julio de 2024, hacer del conocimiento de sus integrantes el Oficio No. **DEOLE/719/2024** por el cual se solicitó gestionar la continuidad del encargo de despacho en comento relativo a su primera renovación, así como el correspondiente Proyecto de Acuerdo.

Por consiguiente, en esa misma fecha mediante Oficio No. **CSSPEN/040/2024** de la Comisión de Seguimiento al SPEN, se informó al Consejero Presidente del IETAM, sobre el conocimiento por parte de la y los integrantes de la citada Comisión, de la solicitud de primera renovación del encargo de despacho y el correspondiente proyecto de Acuerdo, para su discusión y aprobación, en su caso, por parte del Pleno del Consejo General del IETAM conforme a las disposiciones

normativas de la materia.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la primera renovación del encargo de despacho de la plaza del Servicio Profesional Electoral Nacional de Asistencia Técnica de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, designado al C. Arturo Alonso Andaverde Vega, por el periodo comprendido del 01 de agosto de 2024 al 31 de enero de 2025, en el entendido de que el encargo de despacho puede darse por concluido de manera anticipada conforme a lo establecido en el considerando XLII.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique por oficio la renovación del encargo de despacho al C. Arturo Alonso Andaverde Vega.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, informar el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para su conocimiento; y a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos correspondientes, en atención a lo dispuesto en el considerando XLIV.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional Electoral en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 49, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 18 DE JULIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA